



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DORIS DEL CARMEN TRIANA CORREA
DEMANDADO	FUNDACIÓN SOLIDARIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00296-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el cual, fue allegada providencia proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, que resolvió declarar infundada la recusación promovida por parte del apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del presente proceso.

Por otro lado, tenemos que, la parte demandada presentó contestación de la demanda y escrito de excepciones de mérito. Así las cosas, y como quiera que la radicación del escrito de excepciones fue dentro del término otorgado para tal efecto, se dará aplicación al **artículo 443 de la ley 1564 de 2012**.

Por último, tenemos una solicitud de renuncia de poder del apoderado de la parte ejecutada, la cual, por ajustarse a lo preceptuado en el **art. 76 de la ley 1564 de 2012** se aceptará la renuncia presentada en los términos del mismo artículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Obedecer lo resuelto por el superior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por un **término diez (10) días**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **CESAR ADIL DURANGO BUELVAS** identificado con la C.C. N°78.710.460 y T.P. N°112.024 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad **FUNDACIÓN SOLIDARIA** parte demandada en el presente asunto.

CUARTO. Requerir a la parte demandada a fin de que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06b4f3ba85286d16fe861e9f10e51948f97ad38d0dc568e3439a8a9077a9bad**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	S.Y.S. HOSPITALARIOS – de propiedad de WILSON GARNICA BUENO
DEMANDADO	FUNDACION SOLIDARIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00026-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder otorgado.

Visto lo anterior, por ajustarse a lo preceptuado en el **art. 76 de la ley 1564 de 2012** se aceptará la renuncia presentada en los términos del mismo artículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **CESAR ADIL DURANGO BUELVAS** identificado con la C.C. N°78.710.460 y T.P. N°112.024 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad **FUNDACIÓN SOLIDARIA** parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandada a fin de que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 299559dffefc20e816f3960c05e8fa6a7226c4ffcf5142dd9785aa7e0b3fface
Documento generado en 02/02/2024 11:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	LUIS SIBAJA Y PEDRO LÓPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00498-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 317 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294**.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. **Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4838d3b1708e978a2b5faa0aa6f703dc0f48a5c7fb0e62d898d4bc5311a5d569**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	DEIMER DIAZ Y FELIPE TUIRAN
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00496-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 317 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294**.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c4b39780520c47e7e8de52f1e50d87448ba529a58e748afed099b36dd3d57f**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	ARNULFO DIAZ Y BRIGIDA TALAIGA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00493-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado de la parte demandante, solicita, lo siguiente:

(...) “muy respetuosamente me permito informarle a su despacho que RENUNCIO al poder otorgado por el demandante, por motivos que fui designado para ejercer un cargo público lo cual me inhabilita para seguir ejerciendo mi mandato. (...)

Una vez examinado el expediente, tenemos que, mediante providencia adiada veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta judicatura emitió auto que ordena desistimiento tácito en el presente proceso.

Así las cosas, deberá, el memorialista, atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Atenerse, el apoderado judicial demandante, a lo resuelto en la providencia adiada 26 septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d36dbe7da8ed3e8e41ba74b3690f21089419b6f05cc946c9ede85d0887e67c9**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	DIANA ARCILA AVILES Y EMBERTO PADILLA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00483-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado de la parte demandante, solicita, lo siguiente:

(...) “muy respetuosamente me permito informarle a su despacho que RENUNCIO al poder otorgado por el demandante, por motivos que fui designado para ejercer un cargo público lo cual me inhabilita para seguir ejerciendo mi mandato. (...)

Una vez examinado el expediente, tenemos que, mediante providencia adiada veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta judicatura emitió auto que ordena desistimiento tácito en el presente proceso.

Así las cosas, deberá, el memorialista, atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Atenerse, el apoderado judicial demandante, a lo resuelto en la providencia adiada 26 septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95ddfb89b1469be45e531c9901547887eee113601bc98703eafe3fc97eaa048**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	SANDRA AMANTE Y GERMANIS LUNA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00478-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 317 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294**.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. **Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ea4a349bb882d2558a00f068bf6451def6fdb8faa430139d474c6a7d1cd03a**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	MANUEL MARTÍNEZ GUEVARA Y MARÍA GUEVARA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00476-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 317 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294**.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto.
Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4259a83d4affd0cdec76035f7ff1fe4cc16401b88a1809e8c0749795053d88**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	FARID RIVERO PEÑA Y DALIS PEÑA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00475-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 317 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. **Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6a976b996453cb4254947d4ca5992254cd113d007302cc00e7bfc6a1a0bae5**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLAUDIS SULEMA GUERRA BORJA
DEMANDADO	FUNDACIÓN SOLIDARIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00471-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder otorgado.

Visto lo anterior, por ajustarse a lo preceptuado en el **art. 76 de la ley 1564 de 2012** se aceptará la renuncia presentada en los términos del mismo artículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **CESAR ADIL DURANGO BUELVAS** identificado con la C.C. N°78.710.460 y T.P. N°112.024 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad **FUNDACIÓN SOLIDARIA** parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandada a fin de que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bdda3cabb1ff6d875ff997dd662336ba7955cba5b62486711a9b78e237789da

Documento generado en 02/02/2024 11:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	DUILY HIGUITA Y ANA PESTANA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00459-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 317 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. **Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c67f684cbc8072a6390da9e69dc16ccd67eb4efca0561966fb96c8a2fe8157**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	ADALBERTO MESTRA Y EDWIN POLO
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00236-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONEZ VELASCO** con T.P. 122.294.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308fdc15e35d4d20fa0dc62003088d284bf2621c73c1ed5eec7dceee89e5e9dd**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	OMADA SEGURA Y REINALDO CAVADIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00197-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONEZ VELASCO** con T.P. 122.294.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9f38f007a213fa75e42c8263f4b7bb3a7b98261a5dea84415b323223ced63a**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	MARTHA TAMAYO Y WILFRIDO MAUSSA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00195-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONEZ VELASCO** con T.P. 122.294.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfa774215b0ded1d5e4f2259c230ffcfa235d377e0921eaa2b767eacdd89b55**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	SAYDITH ZURITA Y FREDY SIERRA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00187-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta **(30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a1837ab1349bdab3677bc31bfb77d5ddf9bcb1ec36438783fa1961ab2875df**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	WILMER RAMOS NERIO Y ONALVIS LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00185-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONEZ VELASCO** con T.P. 122.294.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91ac1e14019ce1a5fa0e02cbcf86980fa2d7287b7f4287d88643751760ed244**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	ELIS PEREZ HOYOS Y MARGARITA GOMEZ GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00180-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado.

Visto lo anterior, por ajustarse a lo preceptuado en el **art. 76 de la ley 1564 de 2012** se aceptará la renuncia presentada en los términos del mismo artículo.

Por otro lado, evidencia el despacho que, dentro del proceso de la referencia se dictó auto que libra mandamiento de pago en fecha 21 de mayo de 2021¹, y auto que ordenó requerir a la parte demandante para que notificara a la parte demandada de data 2 de junio de 2023, sin que hubiese cumplido la carga procesal impuesta.

De ahí que, a fecha, no existen escritos que interrumpan el término del desistimiento tácito en el presente asunto, por lo cual, se configura el mismo en los términos del **numeral 2° del art. 317 de la ley 1564 de 2012**.

Claridad debe hacer el despacho en que, concisa ha sido la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en sentencia STC 1216 de 2022, con ponencia de la magistrada MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, al señalar que:

Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, *«se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»* (CSJ, STC4206-2021) (...)

Quiere decir lo anterior que, es procedente decretar el desistimiento trácito de la presente acción por no existir escritos que interrumpieran el termino señalado en el **numeral 2° del art. 317 de la ley 1564 de 2012**, en concordancia con la sentencia antes citada.

¹ Folio 3 del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** identificado con la C.C. N°92.530.661, portador de la T. P. N°122294 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad **MOTO HIT LTDA** parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO. Tener como desistido tácitamente el presente proceso. En consecuencia, decretar la terminación del mismo.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren en el presente asunto, siempre y cuando no exista embargo de remanente. Especifíquense por secretaría.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e59f8fc574f6dda6ad130b7e6659152e5414d96302e4d417fdc113b9e57cbd0**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	CECILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y ASCENCIO FERNÁNDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00172-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONEZ VELASCO** con T.P. 122.294.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9d61eddd0ff78e062a8879625bdc0fd6f051a8b79a587a78c49c08a23d7d0d**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	DORIS MARTÍNEZ HERRERA Y WILSON MARTÍNEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00171-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONEZ VELASCO** con T.P. 122.294.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2412a3e04df10c3c4e3375e4d890d83d64569d2c39f6e36772b8605409e927a7**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	NANDO ESPITIA Y BENJAMÍN MANGONES
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00146-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONEZ VELASCO** con T.P. 122.294.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e6a4b0602dd54aadb8404b42903213257b54406e7b6e936fbbbeadda9158ea2**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	MARY CORDERO Y LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00145-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONEZ VELASCO** con T.P. 122.294.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c3ca7fde354835bae756cff517670c3798093dfd0752dfed5da75f82d23df5**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	EDER ESPITIA ACOSTA Y EUGENIO ESPITIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00141-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONEZ VELASCO** con T.P. 122.294.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c42725cb114a15c309221f5813f8201ba1d89b2edc4b1a804af8a219a11ed2e**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	ANDRÉS DOMICO Y TEMILDA TRIANA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00138-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONEZ VELASCO** con T.P. 122.294.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05610337778057955c83a429dbe9b47a34f89abe9843ffe00f2e1e1c7e40c90**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	ANA DIAZ PÉREZ Y ALIS DIAZ PÉREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00137-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONEZ VELASCO** con T.P. 122.294.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a1d44178060d23b32027f6fbd95bdbd721675f07444900ee0276da2fd3f58f**

Documento generado en 02/02/2024 11:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BERTHA LUCIA COGOLLO POLO
DEMANDADO	JUSTINO JOSE ANAYA MEDINA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00199-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto de fecha 28 de junio de 2022 se ordenó emplazar al señor **JUSTINO JOSE ANAYA MEDINA**, identificado con la C.C. N°1.074.005.371, por medio del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, a pesar de lo anterior, consultado dicho portal se observa lo siguiente:

TYBA

Ayuda EmplazadosInicioContacto

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Aviso!
No se encontraron registros.

ProcesoCiudadanoPredio

Tipo DocumentoCEDULA DE CIUDADANIA

Número de Identificación1074005371

Primer Nombre

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Razón Social

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Consultar

Limpiar

Líneas de Atención Soporte Técnico TYBA : 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457 - 3058306676 - 3058308293

Líneas de uso exclusivo para funcionarios de la Rama Judicial

© 2024 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

En atención a lo anterior, se ordenará a la secretaria del despacho en miras a que cumpla lo ordenado en el acápite **SEGUNDO** del auto de fecha 28 de junio de 2022, igualmente, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2023 se ordenó requerir al **EJERCITO NACIONAL** en miras a que cumpla lo ordenado en auto anteriormente señalado, sin embargo, no obra en el expediente prueba del envío de los oficios correspondientes a la citada entidad, así las cosas, se ordenará igualmente a la secretaria en miras a que se cumpla dicha orden.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar a la secretaria del despacho con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha 28 de junio de 2022, es decir, emplazar al señor **JUSTINO JOSE ANAYA MEDINA**, identificado con la C.C. N°1.074.005.371, por medio del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, conforme a lo expuesto en el presente asunto.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaria del despacho con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha 17 de mayo de 2023, es decir, Requerir por SEGUNDA VEZ al EJERCITO NACIONAL a fin de que suministre dirección de residencia y/o domicilio del y el correo electrónico del demandado señor **JUSTINO JOSE ANAYA MEDINA** identificado con C.C. N°1.074.005.371, esto, en atención a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aee871dc83a00b2559c46410caaf304a02c1513aac5979996ff0f72f5e79d0**

Documento generado en 02/02/2024 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARTURO RINCON BERNAL
DEMANDADO	FRANCISCO BUELVAS TORRES
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00030-00

Pasa al despacho de oficio el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte ejecutante solicita dar aplicación a lo preceptuado en el **art. 455 de la ley 1564 de 2012**, debido a que se cumplen los presupuestos del mencionado artículo, así como los del **art. 453 *ibidem***, para tal fin.

I. CONSIDERACIONES

Tenemos que, en la decisión de fecha 02 de octubre de 2023 se fijó fecha y hora para la práctica de diligencia de remate, la cual se estableció el 28 de noviembre de 2023 a las 10:00 am, sobre el bien inmueble a describir:

- Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°140-83877 de la **oficina de registro e instrumentos públicos de Montería**, cuya cabida y linderos se encuentran descritos en la escritura No. 267 del 24 de Abril de año 2000 de la notaría única de Tierralta, tipo de predio Urbano con extensión de 105 metros cuadrados, ubicado en el barrio la paz del municipio de Tierralta – Córdoba de propiedad del demandado FRANCISCO BUELVAS TORRES, identificado con los siguientes linderos: ESTE con predio de SANTANDER QUINTANA, con extensión de 15 metros, OESTE, con predio de JAIRO RACINI VARILLA en extensión de 15 metros, NORTE, con predio de ANTOLÍN ÁLVAREZ, en extensión de 7 metros, SUR, con el barrio de los profesores en una extensión de 7 metros.
- El avalúo del bien inmueble se encontró fijado en \$96.390.000,oo
- El bien inmueble había sido adquirido por el señor FRANCISCO BUELVAS TORRES por compraventa realizada al MUNICIPIO DE TIERRALTA, según escritura 267 del 25 de abril de 2000 ante la NOTARIA UNICA DE TIERRALTA.

La diligencia de remate se realizó conforme lo estipulado en el artículo **452 de la ley 1564 de 2012** y solo la parte demandante señor **ARTURO RINCON BERNAL** identificado con la C.C. N°5.625.058 presentó postura por un valor total de \$68.533.290, esto, con el fin que se adjudicara el bien antes descrito, por el valor de su crédito.

Por no existir más postulantes en la diligencia, se procedió a adjudicarle el bien al demandante como mejor postor, indicándole al rematante que debía allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia el 5% del valor final de remate consignándolo en la Cuenta No. 3-0820-000635-8 del Banco



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Agrario, denominada CSJ-Impuestos de Remate y sus Rendimientos – CUN, o sea la suma de \$3.373.650,00, y presentar el recibo de pago del mismo.

El rematante aportó dentro del término concedido para ello constancia de consignación realizada en la cuenta No. 3-0820-000635-8 del Banco Agrario denominada CSJ Impuestos de Remate y sus rendimientos – CUN por valor de \$3.373.650,00 equivalente al 5% del remate.

En este orden de ideas, es menester aprobar la adjudicación del bien rematado el cual se con el folio de matrícula inmobiliaria N°140-83877 de la **oficina de registro e instrumentos públicos de Montería** de propiedad de FRANCISCO BUELVAS TORRES.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate y la adjudicación realizada en la diligencia de remate practicada en este asunto; en consecuencia, por secretaría, expídase copia digitalizada del Acta de remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería donde se encuentra inscrito el bien rematado y registrada la medida de embargo decretada sobre el mismo, la que se protocolizara en la respectiva notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso. El bien rematado es el siguiente:

- Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°140-83877 de la **oficina de registro e instrumentos públicos de Montería**, cuya cabida y linderos se encuentran descritos en la escritura No. 267 del 24 de Abril de año 2000 de la notaría única de Tierralta, tipo de predio Urbano con extensión de 105 metros cuadrados, ubicado en el barrio la paz del municipio de Tierralta – Córdoba de propiedad del demandado FRANCISCO BUELVAS TORRES, identificado con los siguientes linderos: ESTE con predio de SANTANDER QUINTANA, con extensión de 15 metros, OESTE, con predio de JAIRO RACINI VARILLA en extensión de 15 metros, NORTE, con predio de ANTOLÍN ÁLVAREZ, en extensión de 7 metros, SUR, con el barrio de los profesores en una extensión de 7 metros.
- El avalúo del bien inmueble se encontró fijado en \$96.390.000,00
- El bien inmueble había sido adquirido por el señor FRANCISCO BUELVAS TORRES por compraventa realizada al MUNICIPIO DE TIERRALTA, según escritura 267 del 25 de abril de 2000 ante la NOTARIA UNICA DE TIERRALTA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO. Cancelar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. N° 140-83877 de la O.R.I.P. de Montería. **Por secretaría** ofíciase.

TERCERO. Levantar las medidas de embargo y secuestro que afecta al inmueble y líbrese oficio con destino al secuestro para que haga entrega del bien adjudicado al señor **ARTURO RINCON BERNAL**, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración. Comuníquese a quien corresponda. **Ofíciase POR SECRETARIA.**

CUARTO. Expídase **POR SECRETARIA** copia digitalizada del Acta de remate y de este proveído al rematante para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

QUINTO. Oficiar por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de ley realizada por el rematante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71832cba9c189773e7ad8d7977537b6f5bf8d1e25a76052d540a4cee0cd5e7a**

Documento generado en 02/02/2024 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN REIVINDICATORIA & DEMANDA DE RECONVENCIÓN – PERTENENCIA
PARTES	CATALINA BLALQUICET ANGULO & ARNALDO BLANQUICET QUINTANA
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00154-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, el apoderado de la parte demandante (reconvención) aportó fotografías de una valla, lo anterior en atención al requerimiento realizado mediante auto de fecha 01 de marzo 2023.

Así las cosas, **SE ACEPTA** la valla instalada por los reclamantes, conforme al soporte gráfico allegado¹. A su vez, se le recuerda a la apoderada de los gestores, que la misma deberá permanecer en el predio hasta la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento (**art. 375-7 de la ley 1564 de 2012**)

Por lo anterior, anexadas las fotografías de rigor, **SE ORDENA** la inclusión del contenido del anuncio en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que lleva el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por un (1) mes, dentro del cual podrán contestar el libelo las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el pleito en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la valla instalada por los reclamantes, conforme al soporte gráfico allegado. A su vez, se le recuerda a la apoderada de los gestores, que la misma deberá permanecer en el predio hasta la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento (**art. 375-7 de la ley 1564 de 2012**).

SEGUNDO. ORDENAR a la secretaria del despacho la inclusión del contenido del anuncio de la valla en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por un (1) mes, dentro del cual podrán contestar el libelo las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el pleito en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

¹ Archivo 27 del expediente digital.

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff80811ef97aa981619da091facc3830672fbe60e93efe82193d3c51c039211d**

Documento generado en 02/02/2024 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO	JULIA EVA HOYOS CASTILLO, ARLEDYS MARIA MARTINEZ GALINDO & YULANIS YULIETH RAMOS HOYOS
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00069-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el cual, mediante memorial se solicitó por el apoderado de la parte ejecutante un emplazamiento a la parte demandada **YULANIS YULIETH RAMOS HOYOS**, para tal fin, aduce aportar constancia de envió, y que, la notificación no pudo ser entregada a la dirección del demandado, toda vez que, la **DIRECCIÓN NO EXISTE (ERRADA)**.

A pesar de lo anterior, no se aportó con dicho memorial constancia alguna que sustente lo mencionado en el mismo, por lo cual, no puede asegurar el despacho que el demandante agotará la notificación de que trata el **art. 292 de la ley 1564 de 2012** a la señora **YULANIS YULIETH RAMOS HOYOS**, además de lo anterior, se ordenó agotar dicha notificación a la señora **ARLEDYS MARIA MARTINEZ GALINDO** en la providencia de fecha 14 de agosto de 2023, sin que a la fecha se registre el cumplimiento de la mencionada orden.

Nótese que, evidencia el despacho que, se puso en conocimiento del demandante del canal digital y/o número de teléfono de la parte demandada **JULIA EVA HOYOS CASTILLO**, el cual es, **3145215658**, a pesar de lo anterior, no se consta en el expediente que se agotará la notificación por mensaje de datos en los términos de la **ley 2213 de 2023** a la red social WhatsApp del abonado telefónico allegado, así las cosas, se negará la solicitud de emplazamiento deprecada y se requerirá al demandante para que notifique en debida forma o acredite haberlo hecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de emplazamiento, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada conforme a los lineamientos expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, esto respecto del del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d91aa6a9cc7bf61d8dd7c4363c51613c074a450ef2c3740b8e5749bf93b879**

Documento generado en 02/02/2024 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>